

OSIPTEL 2247 2016

2016 FEB 10 PH 12: 41

RECIBIDO

DJ-469/16 Lima, 4 de enero de 2016

Señores Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Calle La Prosa No. 136 San Borja.-

Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica y Primer Addendum al Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú") cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica celebrado entre Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, el "Contrato") y Azteca Perú, y el Primer Addendum al Contrato, ambos celebrados con fecha 3 de febrero de 2016.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta Director Jurídico

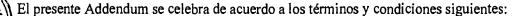


En su calidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA-COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Conste por el presente documento el PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA-COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA (en adelante, el "Addendum"), celebrado por las siguientes partes (en adelante, en conjunto las "Partes"): Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, la "Azteca"), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20562692313, con domicilio en avenida 28 de Julio No. 1011, piso 5, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, según poder inscrito en la Partida No. 13229517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A.-Electro Oriente S.A. (en adelante, el "Electro Oriente"), identificada con RUC No. 20103795631, con domicilio en avenida Augusto Freyre No. 1168, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por el Ing. Nilo Pereira Torres, identificado con DNI No. 19803963, según poderes inscritos en la Partida No. 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de N° IV de Maynas-Sede Iquitos.



Cláusula primera Antecedentes

- 1.1 En la misma fecha de suscripción del presente Addendum, Azteca celebró un Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica Compartición de Infraestructura Eléctrica con Electro Oriente para efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso no exclusivo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico del Contratista para el tendido de Cable de Fibra Óptica por parte de Azteca, en los tiempos establecidos en dicho documento (el "Contrato") y en los términos previstos en el respectivo Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".
- 1.2 Electro Oriente es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE, que realiza-entre otrasactividades de distribución eléctrica en virtud de diversos contratos de concesión de los que el titular, rigiéndose para ello en lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas y en Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 1.3 A la fecha, las Partes han considerado conveniente efectuar una modificación al Contrato, motivo por el cual suscriben el presente Addendum.

Cláusula segunda Objeto

Por medio del presente Addendum, las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1 Dejar sin efecto los términos y condiciones citados en el numeral 11 de la Cláusula Cuarta ("Procedimiento para las solicitudes de acceso y uso") del Contrato, que se detalla a continuación:



"Queda convenido entre las partes que el mantenimiento de la franja de servidumbre y/o limpieza de franja de seguridad de la infraestructura será compartida entre la EMPRESA ELÉCTRICA (EL Contratista) y Azteca (El Contratante), debiéndose trasladarse a Azteca los sobrecostos que representen la diferencia del costo real de mantenimiento de franja y los costos reconocidos para el mantenimiento en la tarifa fijada por Osinergmin."

Cláusula tercera Vigencia

- 3.1 La modificación al Contrato prevista en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Addendum tiene vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato.
- 3.3 Las Partes acuerdan que continúan vigentes todos los términos y condiciones del Contrato que no hayan sido modificados por el presente Addendum.

Cláusula Cuarta Ley aplicable y solución de conflictos

Aplica al presente Addendum lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta ("Ley Aplicable") del Contrato.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares, a los

días del mes de **febrero** de 2016.

Gerente General

Electro Oriente S.A

José Armando Montes de Peralta Callirgos

Gerente General

Azteca Comunicaciones Perú S.A.C

FRANCISCO

Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica – Compartición de Infraestructura Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica – Compartición de Infraestructura, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con R.Ú.C. N. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio No. 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por sus representantes legales José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, y Francisco Madrazo de la Torreo, identificado con Carnet de Extranjería No. 001293944, de acuerdo con lo señalado en la partida No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; (en adelante, "AZTECA"); y de la otra:

La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A., con RUC Nº 20103795631, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11000601, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Nº IV de Maynas – Sede Iquitos, debidamente representada por el señor Ingº Nilo Pereira Torres, identificado con DNI Nº19803963, con domicilio para estos efectos en Av. Augusto Freyre Nº 1168, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con poderes inscritos en el Asiento Nº C000056 y C00087 de la partida Nº 11000601; (en adelante, adelante, EMPRESA ELÉCTRICA).

Para efectos del presente Contrato AZTECA y la EMPRESA ELÉCTRICA serán denominados de manera conjunta como las "Partes".

El presente Contrato se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Términos y Definiciones

Para fines del Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:



- 1.1 <u>Cable de Fibra Óptica</u>: Comprende cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios; entre estos, herrajes, cajas de empalme y reservas.
- 1.2 <u>Tramos</u>: Relación de puntos geográficos que **AZTECA** conectará físicamente, mediante el despliegue de su red de fibra óptica conforme a los compromisos asumidos en el <u>Contrato de Concesión RDNFO</u> y que se encuentran dentro del área geográfica de la(s) concesión(es) de la EMPRESA ELECTRICA.
- 1.3 <u>Rutas</u>: Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, y contiene la relación detallada de la infraestructura de la <u>EMPRESA ELÉCTRICA</u> que <u>AZTECA</u> requiere acceder y emplear como soporte para la instalación del <u>Cable de Fibra Óptica</u>.
- 1.4 <u>Infraestructura de Soporte Eléctrico</u>: Entiéndase por infraestructura a todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, y derechos de vía, asociados a la prestación de servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica.
 - <u>Sustento Técnico</u>: Documento en el cual se describen los parámetros tomados en campo respecto de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, tales como: coordenadas, material, tipo, elementos que soporta, voltaje del circuito, altura, entre otros, a partir de



1.5

, a partir de 1/19 los cuales **AZTECA** efectuó el análisis y determinó que la Infraestructura de Soporte Eléctrico resulta adecuada para el tendido del Cable de Fibra Óptica o de ser el caso señale cuáles son las adecuaciones técnicas necesarias para que la Infraestructura de Soporte Eléctrico no resulte dañada y mantenga sus adecuadas condiciones.

Segunda. - Antecedentes

- 2.1 El Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú elaborado en el año 2010, recomendó a las instituciones competentes del Estado, impulsar la construcción de una red dorsal de fibra óptica, con la participación del sector privado a través de asociaciones público privadas.
- 2.2 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 402-02-2011 de fecha 27 de enero de 2011, se asignó al Comité Especial en Proyectos de Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD-, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos denominados "Cobertura Universal Sur", "Cobertura Universal Norte" y "Cobertura Universal Centro".
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú La Agenda Digital Peruana 2.0", en el cual se plantea como estrategia la instalación de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la "RDNFO"). Siendo de aplicación para todas las entidades del Sistema Nacional de Informática.
- 2.4 El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN").
- 2.5 Mediante Oficio N° 057-2013-MTC/01, de fecha 13 de marzo de 2013, el Ministro de Transportes y Comunicaciones remitió a PROINVERSIÓN los proyectos "Cobertura Universal Sur", "Cobertura Universal Norte" y "Cobertura Universal Centro", incluyendo sus respectivas Declaratorias de Viabilidad a Nivel de Factibilidad; y solicitó a PROINVERSIÓN el inicio del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.6 Mediante Oficio N° 085-2013-MTC/03, de fecha 02 de abril de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a PROINVERSIÓN que debido a las coordinaciones realizadas con la Dirección General de Política de Inversiones y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación de los proyectos citados en el punto anterior en el presupuesto del Pliego, se determinó la necesidad de modificar el nombre de los proyectos a "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica Cobertura Universal Norte", "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica Cobertura Universal Sur" y "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica Cobertura Universal Centro".
 - Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 517-2-2013-CPC, adoptado en la sesión de fecha 25 de abril de 2013, se acordó aprobar la modificación de la denominación de los proyectos así como el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; asimismo, se



teca Hor so

2.7

- acordó ratificar la incorporación del referido Proyecto, al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN.
- 2.8 Mediante Resolución Suprema N° 024-2013-EF, se ratificaron los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 25 de abril de 2013, en virtud de los cuales:
 - Se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".
 - Se ratificó la incorporación del referido proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN.
- 2.9 **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 2.10 Con fecha 17 de junio del 2014, AZTECA suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 2.11 La EMPRESA ELÉCTRICA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, que realiza –entre otras- actividades de distribución eléctrica en virtud de diversos contratos de concesión de los que es titular, rigiéndose para ello en lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- ()
- 2.12 La EMPRESA ELÉCTRICA es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que emplea para brindar sus servicios y que AZTECA tiene el interés de acceder y emplear para soportar su Cable de Fibra Óptica a efectos de poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.13 Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, AZTECA y la EMPRESA ELÉCTRICA han acordado suscribir el presente Contrato.

Tercera - Objeto

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones para el acceso y uso no exclusivo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la EMPRESA ELECTRICA para el tendido de Cable de Fibra Óptica por parte de AZTECA, así como, la retribución mensual que por ello deberá abonar AZTECA a la EMPRESA ELECTRICA.

Asimismo, se establece el procedimiento a través del cual AZTECA efectuará los pedidos concretos de acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, de la EMPRESA ELÉCTRICA.

<u>Cuarta</u>.- Procedimiento para las solicitudes de acceso y uso

En el Anexo 2 del presente contrato **AZTECA** establece los Tramos que gequerirá para la construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica.

- 4.2 Sobre la base de dichos Tramos, AZTECA preparará y presentará a la EMPRESA ELÉCTRICA, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requerirá y que determinará a partir del reconocimiento en campo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico. La EMPRESA ELECTRICA brindará las facilidades que estén a su disposición para que AZTECA pueda realizar el referido reconocimiento en campo.
- 4.3 **AZTECA** presentará la solicitud de aprobación de Rutas mediante una comunicación escrita dirigida a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Contrato.
- 4.4 Las Rutas que solicitará AZTECA a la EMPRESA ELECTRICA, contendrá la relación completa y pormenorizada de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que AZTECA requiere acceder y hacer uso. Para tales efectos AZTECA deberá acompañar a su solicitud el Sustento Técnico.
- 4.5 Una vez recibida la solicitud, la EMPRESA ELECTRICA tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para aprobar u observar la solicitud de la Ruta presentada por AZTECA. Debe indicarse que cada Ruta contendrá como máximo 150 km. La EMPRESA ELECTRICA podrá otorgar autorizaciones parciales de rutas antes del vencimiento del plazo máximo fijado.

De existir observaciones técnicas por parte de la EMPRESA ELECTRICA a la solicitud de Ruta, AZTECA deberá plantear una solución a dichas observaciones, a satisfacción de la EMPRESA ELECTRICA la cual debe considerar por cuenta y costo de AZTECA los reforzamientos, reubicaciones, cambios de variante y toda actividad necesaria para no poner en riesgo la infraestructura de la EMPRESA ELECTRICA, quedando interrumpido el plazo de quince (15) días indicado en el párrafo precedente. AZTECA podrá iniciar la instalación del Cable de Fibra Óptica sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la Ruta no observada y aprobada por la EMPRESA ELÉCTRICA.

Queda convenido que en caso AZTECA (i) dentro del plazo de quince (15) días señalado en el primer párrafo del presente numeral, presentara solicitudes de Rutas que en su conjunto sobrepasen los 150 km y/o (ii) contemple en una sola solicitud de Ruta una extensión mayor a 150 km, AZTECA contratará a un tercero a satisfacción de la EMPRESA ELÉCTRICA para que este efectúe la verificación y/o actividades que la EMPRESA ELECTRICA disponga para la observación o aprobación de la referida solicitud respecto de los kilómetros excedentes a 150 km solicitados, con dicha información la EMPRESA ELECTRICA emitirá la aprobación u observación a la solicitud de Ruta presentada por AZTECA.

4.7 En caso la EMPRESA ELÉCTRICA apruebe la solicitud de Ruta, comunicará dicha decisión a AZTECA, con el fin de proceder a la suscripción del Anexo correspondiente.

Las Rutas aprobadas por la EMPRESA ELECTRICA se incorporarán y formarán parte del presente Contrato a través de anexos que deberán ser suscritos por los representantes de ambas partes. Se considerará un anexo por cada Ruta que sea aprobada.

AZTECA tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para proceder a la elaboración, suscripción y remisión a la **EMPRESA ELÉCTRICA** del anexo correspondiente a la Ruta que haya sido aprobada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo.





- 4.8 La evaluación de la aprobación, observación y/o denegatoria de la solicitud se sujetará a los criterios establecidos en la Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica Ley Nº 29904 y su reglamento.
- 4.9 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **AZTECA** podrá acceder y hacer uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico detallada en cada una de las Rutas, serán los convenidos por las partes en virtud del presente Contrato y sus anexos.
 - Se deja sentado que el acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de **AZTECA** se producirá a partir de la fecha de comunicación de la aprobación correspondiente.
 - 4.10 AZTECA podrá plantear la modificación de los Tramos considerados en el Anexo 2 en caso que el Contrato de Concesión RDNFO sea modificado respecto de sus alcances, en lo que respecta a los puntos geográficos a los cuales AZTECA debe desplegar y operar la RDNFO; en este supuesto la incorporación de los nuevos Tramos será de manera automática, con la sola presentación de una comunicación formal por parte de AZTECA conteniendo los nuevos puntos geográficos a ser considerados como Tramos para efectos del presente Contrato.
 - AZTECA podrá presentar para la evaluación y aprobación por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, nuevas Rutas atendiendo a los Tramos que se incorporen en el Anexo 2, siguiendo el procedimiento establecido en la presente cláusula.
- 4.11. Queda convenido por las Partes que la EMPRESA ELÉCTRICA podrá requerir el análisis y estudios de carga respecto de aquellas estructuras en las que considere que ello resulta técnicamente necesario a efectos de determinar la viabilidad técnica de ser empleadas como apoyo para el tendido de la fibra óptica. En dicho caso la EMPRESA ELÉCTRICA deberá cursar una comunicación por escrito a AZTECA en ese sentido. acompañando a la misma el sustento técnico correspondiente. Recibida la comunicación antes referida, AZTECA deberá efectuar los análisis y estudios correspondientes, asumiendo los costos que ello genere y debiendo remitir a la EMPRESA ELÉCTRICA los resultados obtenidos para su conformidad. Queda establecido que estas estructuras no podrán ser empleadas por AZTECA para el tendido de fibra óptica mientras que los mencionados análisis no havan sido completados o de ser el caso, el reforzamiento/adecuación de dichas estructuras no haya sido completado. En caso los resultados de los análisis y estudios antes referidos determinen la necesidad de efectuar refuerzos, variantes y/o modificaciones sobre las estructuras, dichos trabajos serán ejecutados a todo costo por AZTECA, bajo la supervisión de la EMPRESA ELECTRICA cuyo costo deberá ser retribuido por AZTECA, una vez que esta haya aprobado el presupuesto correspondiente. En ese caso, una vez culminados los respectivos trabajos de refuerzo, AZTECA se encontrará habilitada para emplear las estructuras reforzadas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, queda expresamente convenido por las Partes que AZTECA podrá realizar los trabajos de tendido de la fibra óptica sobre todas aquellas estructuras respecto de las cuales no se requieren efectuar los mencionados estudios.

Asimismo, queda convenido que en los escenarios en que se haya determinado la necesidad de efectuar estudios de cargas y/o de efectuar reforzamientos/adecuaciones a determinadas estructuras, AZTECA podrá, a fin de evitar retrasos en los trabajos de tendido de la fibra óptica que son requeridos para la correcta y oportuna ejecución del Proyecto RDNFO, implementar soluciones técnicas provisionales previa aprobación de la EMPRESA ELECTRICA, mientras concluye la elaboración de los análisis y estudios





antes referidos o se terminan de ejecutar los trabajos de reforzamiento/adecuación; o incluso implementar soluciones definitivas mediante las cuales se evite el empleo de dichas estructuras, como es el caso de la instalación de estructuras propias.

4.11. Queda convenido entre las partes que el mantenimiento de la franja de servidumbre y/o limpieza de franja de seguridad de la infraestructura será compartida entre la EMPRESA ELÉCTRICA y AZTECA, debiéndose trasladarse a AZTECA los sobrecostos que representen la diferencia del costo real de mantenimiento de franja y los costos reconocidos para el mantenimiento en la tarifa fijada por Osinergmin.

Quinta.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

- 5.1 Las condiciones generales de uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico se regirán por las disposiciones de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica Ley Nº 29904 y su reglamento; la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley Nº 25844 y su reglamento; y el Código Nacional de Electricidad, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y demás normas eléctricas que resulten aplicables. También se regirá por las normas técnicas, procedimiento de instalación, operación y mantenimiento que se incluyen en el **Anexo 1**, el mismo que suscrito por las Partes forma parte integrante del presente Contrato. Asimismo, ambas partes declaran conocer las normas del sector eléctrico promulgadas por el Estado peruano y se comprometen a observar su cumplimiento.
- 5.2 El acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de AZTECA implicará el tendido de Cable de Fibra Óptica.
- 5.3 Asimismo, el tendido del Cable de Fibra Óptica deberá cumplir con la normativa del sector de telecomunicaciones promulgadas por el Estado peruano en lo que resultara aplicable.

Sexta.- Contraprestaciones

- 6.1 El acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de AZTECA será remunerada mediante el pago de contraprestaciones mensuales a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA, cuyos montos serán calculados siguiendo la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2103-MTC u otra que lo sustituya o modifique.
- 6.2 La EMPRESA ELÉCTRICA emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas aprobadas.
 - Queda convenido entre las Partes que la contraprestación mensual comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, a partir de la fecha de comunicación de la aprobación por parte de la EMPRESA ELECTRICA que incorpora cada Ruta al Contrato.
- 6.3 El pago de las facturas a ser emitidas por la EMPRESA ELÉCTRICA, conforme a los términos antes detallados, deberá realizarse por AZTECA dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en el domicilio de AZTECA indicado en el presente Contrato.







6.4 Las partes señalan que el precio será determinado a partir de la metodología de cálculo de la contraprestación mensual considerada en el numeral 6.1. Asimismo, queda convenido que dicho precio además será determinado por la EMPRESA ELECTRICA una vez aprobada la Ruta, debiendo adjuntar el sustento correspondiente a fin que AZTECA, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles remita a la EMPRESA ELECTRICA sus observaciones, si las tuviera, respecto a la facturación.

Las partes señalan que estos valores mensuales serán ajustados en forma automática cada vez que los componentes señalados en la metodología de cálculo referida en el numeral 6.1 varíen de acuerdo a lo señalado en las normas referidas en dicho numeral. La modificación de los valores surtirá efectos a partir del primer día útil del mes siguiente de producido el ajuste.

- 6.5 Las Partes convienen respecto del pago de las contraprestaciones, lo siguiente:
 - 6.5.1 AZTECA pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la cuenta bancaria que la EMPRESA ELECTRICA señale con un plazo de aviso de 5 días calendarios.
 - 6.5.2 En caso AZTECA no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 precedente, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Séptima.- Plazo



- 7.1 El presente Contrato tendrá vigencia por el plazo de un año y se renovará automáticamente de forma sucesiva en la medida que el Contrato de Concesión RDNFO se mantenga vigente.
- 7.2 De corresponder, el retiro del Cable de Fibra Óptica por parte de AZTECA en el marco del Contrato de Concesión RDNFO, la EMPRESA ELECTRICA le otorgará un plazo máximo de 120 días calendario para tales efectos.

Octava.- Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

- 8.1 El Detalle de la Infraestructura de Soporte Eléctrico autorizada por la EMPRESA ELÉCTRICA para ser accedida y empleada por AZTECA será la que figure en cada uno de los anexos a los que hace referencia el numeral 4.7 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- 8.2 En todos los supuestos, AZTECA deberá efectuar el tendido del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico siguiendo estrictamente las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1 y el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica contenido en el Anexo 3 de este contrato, conjuntamente con las normas técnicas que resulten de aplicación.
- Para efectos de asegurar que AZTECA haya cumplido con observar las especificaciones técnicas exigibles, así como con el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica, y haya empleado única y exclusivamente los elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que han sido autorizados por la EMPRESA ELÉCTRICA mediante la aprobación de la Ruta correspondiente, las Partes convienen que serán de aplicación las



- estipulaciones referidas a la Supervisión a la que se hace referencia en la Cláusula Duodécima del presente Contrato.
- Para las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Fibra Óptica tendidos sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, la EMPRESA ELÉCTRICA proporcionará a **AZTECA** el Anexo 1.

Novena.- Seguridad de las instalaciones

- 9.1 AZTECA se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por la EMPRESA ELÉCTRICA, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial Nº 214-2011-MEM/DM; Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 037-2006; y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM; así como sus normas ampliatorias y modificatorias; asimismo AZTECA se obliga a cumplir y observar las demás normas del sector eléctrico y telecomunicaciones que resulten aplicables.
- 9.2 En caso AZTECA no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y ésto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, AZTECA deberá asumir cualquier multa y/o penalidad que se imponga a LA EMPRESA ELECTRICA como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad sea imputable a AZTECA. Para tal efecto LA EMPRESA ELECTRICA le señalará el plazo a AZTECA para que le efectúe el pago.
- 9.3 AZTECA proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la EMPRESA ELÉCTRICA. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de AZTECA, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad sea imputable directamente a AZTECA, y a otros que hayan tenido acceso a la Infraestructura de Soporte Eléctrico por disposición y cuenta de AZTECA.
- 9.4 La EMPRESA ELÉCTRICA nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de AZTECA, de las obligaciones que se contrae por el presente Contrato.
- 9.5 El personal que por disposición de AZTECA, intervenga en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la EMPRESA ELÉCTRICA, deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

Décima.- Del acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por terceros

10.1. Queda convenido por las Partes que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, la EMPRESA ELECTRICA se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del presente Contrato, así como la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se pntraponga con los fines del presente Contrato.





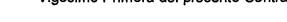
10.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir el derecho de acceso y uso que se confiera a favor de AZTECA en virtud del presente Contrato y sus Anexos, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

Undécima. - De las utilizaciones indebidas

11.1 En caso se detecte el uso por parte de AZTECA de Infraestructura de Soporte Eléctrico que no haya sido debidamente aprobada por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, esta última podrá aplicar las penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

Habiéndose configurado lo señalado en el párrafo anterior, y si además dicha Infraestructura de Soporte Eléctrico técnicamente no se encuentra condicionada para soportar el Cable de Fibra Óptica instalado por AZTECA, la EMPRESA ELECTRICA le solicitará a AZTECA que un plazo máximo de ocho (8) días calendario presente sus descargos adjuntando su Sustento Técnico. Vencido dicho plazo sin que se haya formulado los descargos o luego de evaluados éstos sean desestimados, por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, ésta deberá solicitar a AZTECA la desinstalación del Cable de Fibra Óptica, ello sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

11.2 La afectación por parte de AZTECA o de sus contratistas, de las características técnicas de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, incumpliendo lo establecido en el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica (Anexo 3), y sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la EMPRESA ELECTRICA, será materia de restitución y aplicación de penalidades de conformidad con el literal d) del numeral 21.4 de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.



11.3 Lo dispuesto en los numerales anteriores, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

Duodécima.- De la supervisión

- 12.1 La EMPRESA ELÉCTRICA por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado AZTECA, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas aplicables a la ejecución del presente Contrato.
- 12.2 Queda convenido que AZTECA contratará directamente a una empresa de supervisión de campo de reconocido prestigio en el mercado, a satisfacción de la EMPRESA ELÉCTRICA, para que siguiendo las instrucciones exclusivas de la EMPRESA ELÉCTRICA proceda a efectuar la supervisión de los trabajos ejecutados por AZTECA en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de cada una de las Rutas aprobadas.
- 12.3 En caso que, como consecuencia de la supervisión efectuada de manera directa o a través de la empresa de supervisión referida en el numeral precedente, se concluya que las instalaciones del Cable de Fibra Óptica efectuadas por AZTECA ponen en riesgo la Infraestructura de Soporte Eléctrico y, consecuentemente, el servicio que brinda la EMPRESA ELÉCTRICA, esta última deberá comunicar este hecho a AZTECA por





cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, AZTECA contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a satisfacción de la EMPRESA ELÉCTRICA.

Vencido el plazo antes señalado sin que AZTECA hubiere presentado la referida solución a satisfacción de la EMPRESA ELÉCTRICA, esta última quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de AZTECA, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, la EMPRESA ELÉCTRICA remitirá a AZTECA los gastos correspondientes, debiendo AZTECA proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

Décimo tercera.- Obligaciones de la EMPRESA ELÉCTRICA

- 13.1. Serán obligaciones de la EMPRESA ELÉCTRICA las siguientes:
 - a) Entregar a AZTECA, a la suscripción del presente Contrato, sus normas técnicas internas que resulten aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - b) Entregar a AZTECA en medio magnético la planimetría de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que correspondan a los Tramos establecidos en el Anexo 2. En caso de requerirse por AZTECA el análisis de carga en alguna estructura en particular, la EMPRESA ELÉCTRICA suministrará los datos de las especificaciones técnicas que tenga disponibles, tales como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión, etc.
- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Fibra Óptica instalados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, la EMPRESA ELÉCTRICA deberá proporcionar a AZTECA la información de identificación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que tenga disponible, para facilitar la ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de **AZTECA** a la Infraestructura de Soporte Eléctrico correspondiente a las Rutas aprobadas, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato y observando lo señalado en Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la RDNFO y su Reglamento.
- e) Permitir el acceso del personal de **AZTECA** a la Infraestructura de Soporte Eléctrico correspondiente a las Rutas aprobadas, para que realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de Fibra Óptica, trabajos que se realizarán de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes y siguiendo el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- f) Velar porque sus trabajadores y contratistas no afecten el Cable de Fibra Óptica instalada sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- g) Permitir la desinstalación del Cable de Fibra Óptica colocado en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando ello sea requerido por parte de AZTECA, como parte de la operatividad de sus prestaciones establecidas en el Contrato de Concesión RDNFO.



- h) Remitir a AZTECA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por esta última, copia de la documentación relacionada a las servidumbres con las que cuente y que impacten en las Rutas aprobadas de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes señalado queda claramente establecido que en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de AZTECA para la instalación del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, AZTECA asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades.
- i) Remitir a AZTECA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por ésta última, copia de la documentación relacionada a las obligaciones y/o compromisos asumidos por la EMPRESA ELÉCTRICA de índole ambiental que tengan relación con las Rutas aprobadas.
- j) Suscribir conjuntamente con el presente Contrato, la Declaración Jurada que se adjunta como Anexo 4 del presente Contrato a efectos que AZTECA pueda iniciar las gestiones correspondientes para las autorizaciones aplicables ante las autoridades, sin que ello genere algún tipo de obligación adicional por parte de la EMPRESA ELECTRICA a lo establecido en el presente Contrato.

Décimo Cuarta.- Obligaciones de AZTECA

- 14.1. Serán obligaciones de AZTECA las siguientes:
 - a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas que resulten aplicables a la instalación y operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA, en relación a todas las actividades que pretenda realizar incluido los mantenimientos periódicos, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
 - c) No modificar las condiciones de utilización de la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Contrato, cumpliendo con el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica.
 - d) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de la EMPRESA ELÉCTRICA que en la ejecución del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean imputables.
 - e) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
 - f) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le puedan ser impartidas a través de funcionarios autorizados de la EMPRESA ELÉCTRICA en relación a la utilización de la Infraestructura de Soporte Eléctrico. El cumplimiento de estas instrucciones, no libera a AZTECA de la responsabilidad en que pueda incurrir por el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.







- g) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones y/o compensaciones que la EMPRESA ELÉCTRICA deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean imputables. AZTECA no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura de Soporte Eléctrico causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de Fibra Óptica, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para AZTECA en el presente Contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de la EMPRESA ELÉCTRICA, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- k) Mantener indemne a la EMPRESA ELÉCTRICA respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia de accidentes e incidentes que puedan presentarse a partir de la instalación del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- I) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de Fibra Óptica previa conformidad de la EMPRESA ELÉCTRICA, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 3, así como otras que resulten aplicables.
- m) Utilizar única y exclusivamente la Infraestructura de Soporte Eléctrico que haya sido debidamente autorizada por la EMPRESA ELÉCTRICA mediante la aprobación de las Rutas correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, las mismas que serán formalizadas mediante la suscripción de los anexos pertinentes.
- n) Utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Tercera referida al objeto del presente Contrato.
- o) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA para efectos de lograr la colocación del Cable de Fibra Óptica sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- p) Elaborar y poner en conocimiento de la EMPRESA ELÉCTRICA, el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica (Anexo 3), así como, cualquier cambio que se produzca en el mismo, previa coordinación con la EMPRESA ELÉCTRICA.

Cumplir y observar las obligaciones y/o compromisos asumidos por la EMPRESA ELÉCTRICA de índole ambiental que tengan relación con las Rutas aprobadas, de corresponder, así como otros propios de su actividad.





Décimo Quinta.- De los daños

15.1 Queda convenido que si por causas imputables a AZTECA o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños y/o perjuicios a la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de propiedad de la EMPRESA ELÉCTRICA y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, AZTECA se compromete a reembolsar e indemnizar los daños y perjuicios causados a la EMPRESA ELÉCTRICA, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, AZTECA, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a AZTECA, la EMPRESA ELÉCTRICA se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por AZTECA.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, la EMPRESA ELÉCTRICA presentará a AZTECA la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que AZTECA no tenga observaciones al respecto. En dicho caso, AZTECA deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso de no haber observaciones y AZTECA no pague la factura en el plazo antes convenido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, AZTECA autoriza a la EMPRESA ELÉCTRICA a cargar el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

15.2 AZTECA deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de AZTECA.

En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, AZTECA se compromete a cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a AZTECA.

En ese sentido, se acuerda expresamente que la EMPRESA ELÉCTRICA no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de AZTECA o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.





15.3 Asimismo, queda convenido entre las Partes que ambas quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura de Soporte Eléctrico o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

Décimo Sexta.- Del mantenimiento y reforma de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

16.1 Por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, la EMPRESA ELÉCTRICA efectuará labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la Infraestructura de Soporte Eléctrico empleada por AZTECA en virtud del presente Contrato.

En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Fibra Óptica colocados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico o puedan afectar su correcto funcionamiento, la EMPRESA ELÉCTRICA deberá comunicar dicha situación a AZTECA con la anticipación debida a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que AZTECA pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con la EMPRESA ELÉCTRICA a través del Comité Técnico y deberá ser efectuado observando las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.

Queda convenido que, salvo el supuesto contemplado en el numeral 16.3 siguiente, la **EMPRESA ELÉCTRICA** no deberá manipular de forma alguna ni mucho menos proceder con el retiro temporal del Cable de Fibra Óptica colocados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que AZTECA hubiere coordinado con la EMPRESA ELÉCTRICA la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, la EMPRESA ELÉCTRICA no asumirá ninguna responsabilidad.

- Las Partes acuerdan, que en caso de reforma de redes o cualquier otro motivo, la EMPRESA ELÉCTRICA se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico en la que AZTECA mantiene instalados su Cable de Fibra Óptica, AZTECA colaborará con la EMPRESA ELÉCTRICA brindándole las facilidades correspondientes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, en los plazos que coordine con la EMPRESA ELECTRICA para la situación concreta.
- ELÉCTRICA avisará de forma inmediata y verbal sobre dicha situación a AZTECA así como respecto de las acciones que ejecutará a fin de dar una solución a la situación, y luego formalizará dicho aviso mediante una comunicación escrita, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de conocido el evento por la EMPRESA ELÉCTRICA. En dichos supuestos, la EMPRESA ELÉCTRICA podrá actuar de manera inmediata sin observar los plazos y metodología convenida en los numerales precedentes. Sin embargo, la EMPRESA ELÉCTRICA se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con AZTECA, (ii) de ser factible, brindándole una oportunidad a esta última





para mandar personal a la zona y (iii) velando en todo momento por no afectar de manera alguna del Cable de Fibra Óptica instalados en la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

16.5 En caso se detectara que el Cable de Fibra Óptica se encuentre dañado y/o cortado, las Partes acuerdan mediante el presente Contrato que en dichos supuestos, AZTECA podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de Fibra Óptica sin observar los plazos y metodología convenida en los numerales precedentes. Sin embargo, AZTECA se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con la EMPRESA ELÉCTRICA, y (ii) de ser factible, brindándole una oportunidad a esta última para mandar personal a la zona.

Décimo Séptima.- Del personal técnico

AZTECA declara expresamente que cuenta con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de cables y mantenimiento correspondiente y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de la EMPRESA ELÉCTRICA. AZTECA comunicará la relación del personal que intervendrá en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal con una anticipación de diez (10) días calendario.

Décimo Octava. - Obligaciones administrativas y tributarias de AZTECA

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de AZTECA, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de Fibra Óptica, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.



Décimo Novena.- Confidencialidad

19.1 Se entiende por información sujeta a los alcances de la presente cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 19.2 En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
 - Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Contrato.



19.3

- 19.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 19.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
 - a) Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
 - b) Aquella información o documentación que AZTECA haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
 - c) Aquella información o documentación que la EMPRESA ELÉCTRICA haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
- 19.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

<u>Vigésima</u>.- Comité Técnico

- 20.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 20.2 El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplien o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes.

Vigésimo Primera.- Mecanismo de penalización

- 21.1. Serán causales de penalización atribuibles a AZTECA:
- Si AZTECA incurriera en alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) Causara daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico o a la EMPRESA ELÉCTRICA como consecuencia de hechos que son directamente atribuibles a AZTECA, o de sus contratistas.
 - (ii) Si por acciones u omisiones directas de **AZTECA** se produjeran afectaciones a la prestación del servicio eléctrico.



- b. Si AZTECA, obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- c. Si incumple con las obligaciones pactadas y **AZTECA** no cesara o reparara dicha situación en el plazo señalado en los párrafos siguientes.
- d. Colocara, o utilizara la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 y 3, o sin tener la autorización previa por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- e. Modificará la Infraestructura de Soporte Eléctrico, generando un cambio en ésta que no se sustente en el Anexo 3 y configure una vulneración a las normas contenidas en el Anexo 1 o las modificatorias, además sin tener la autorización previa por parte de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- 21.2 De verificarse alguno de los supuestos antes indicados, la EMPRESA ELÉCTRICA estará facultada a notificar por vía notarial a AZTECA la ocurrencia de tales hechos, debiendo AZTECA asumir las siguientes obligaciones:
- a. En el caso de los eventos descritos en los literales "a" y "b" mencionado en el numeral 21.1., AZTECA asumirá el pago por un importe equivalente al valor de restitución de la Infraestructura de Soporte Eléctrico eventualmente dañada y/o utilizada en forma incorrecta, más el pago de una penalidad equivalente a 5 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) por cada inconducta señalada anteriormente.
- b. En el caso del evento descrito en el literal "c" mencionado en el numeral 21.1, AZTECA asumirá el pago de una penalidad equivalente a dos (2) veces el importe de la contraprestación que correspondería pagar a AZTECA durante el período de la afectación, adicional a la renta en deuda.
- c. En el caso de configurarse lo dispuesto en literal d) del numeral 21.1, AZTECA asumirá el pago de una penalidad equivalente a 15 UIT.
- d. En el caso de configurarse lo dispuesto en literal e) 21.1, AZTECA asumirá el pago por un importe equivalente al valor de restitución de la instalación ilegítimamente modificadas, además del pago de una penalidad equivalente a 25 UIT.

En caso se verificara y comprobara el supuesto de aplicación de penalidades contenido en la presente cláusula, AZTECA deberá pagar el monto correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en su domicilio por dicho concepto. En caso dicho plazo venciera sin que AZTECA hubiere pagado la referida factura, ésta quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Vigésimo Segunda.- Resolución del Contrato

Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días







calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el presente Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el presente Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.

- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58° del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.

Vigésimo Tercera.- Renuncia a acciones de responsabilidad civil

Mediante el presente Contrato, la EMPRESA ELÉCTRICA renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

Vigésimo Cuarta. - Conformidad a Cesión de Posición Contractual

24.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58° del Contrato de Concesión RDNFO, la EMPRESA ELÉCTRICA otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de AZTECA en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.



24.2 En consecuencia, la EMPRESA ELÉCTRICA declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente. Las disposiciones de esta cláusula serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de AZTECA materia del Contrato de Concesión tal y como lo prevé la cláusula 50° del Contrato de Concesión RDNFO.

Vigésimo Quinta.- De la Jurisdicción



25.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este contrato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, la controversia será resuelta exclusiva y definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en esta cláusula. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.



De no llegarse a un acuerdo de trato directo, dentro del plazo establecido en el numeral 25.1, todos y cada uno de los reclamos, disputas causales de demanda por pérdidas o daños, controversias, diferencias, procedimientos o cuestionamientos entre las partes que surjan a raíz del presente Contrato, o que se relacionen en cualquier forma a su

validez, ejecución, aplicación, alcance, interpretación, incumplimiento, violación o resolución (la "Controversia" o las "Controversias") serán exclusiva y definitivamente determinados y resueltos mediante un arbitraje de derecho realizado con sujeción al presente Contrato y de conformidad con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, tal como se estipula en esta cláusula, salvo acuerdo de las partes de someter una controversia específica a arbitraje de conciencia.

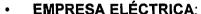
- 25.3 Los árbitros serán en número de tres (3), cada parte designará a uno, los que a su vez designarán al tercer árbitro quien presidirá el Tribunal Arbitral. Los honorarios de los árbitros serán fijados por la institución arbitral que los haya propuesto.
- 25.4 Las Partes acuerdan que el laudo arbitral emitido o la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será inapelable, definitivo, vinculante y concluyente para la Partes. La ejecución de dicho laudo o resolución arbitral, en caso de incumplimiento disponible ante cualquier tribunal o corte competente de la Ciudad de Lima. Los costos del arbitraje serán de cargo de quienes determinen los árbitros.
- 25.5 El Tribunal arbitral funcionará en la Ciudad de Lima.

Vigésimo Sexta.- De la ley aplicable

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Contrato se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

Vigésimo Séptima.- Domicilio y notificaciones

Para efectos del presente Contrato las Partes acuerdan que sus domicilios siempre estarán fijados en la ciudad de Lima, Perú, y para que las comunicaciones que se crucen entre ellas en desarrollo del presente Contrato sean enviadas a los domicilios indicados en la introducción del presente Contrato, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial. Asimismo, para los efectos que han sido previstos en el presente Contrato, las Partes señalan como sus direcciones de correo electrónico las siguientes:



(Ing. Henry Perez Marocho /Jefe de Transmisión y Generación San Martín)

(Av. La Banda de Shilcayo, Tarapoto)

Correo electrónico: hperez@elor.com.pe

Teléfono: 990476576 (móvil)

AZTECA:

(José Armando Montes de Peralta Callirgos/ Representante Legal) (Av. 28 de Julio No. 1011, piso 5, distrito de Miraflores)

Las Partes se obligan a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que dicho cambio ocurra y bajo el entendido que de no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente hasta la fecha en que reciban la referida comunicación de cambio de domicilio.

Vigésimo Octava.- De la elevación a escritura pública

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato escritura pública del presente presente contrato escritura pública del presente públi





Vigésimo Novena.- Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos:

- i. Anexo 1: Normas Técnicas internas de la EMPRESA ELECTRICA, las que incluyen procedimientos de instalación, operación y mantenimiento de sus redes
- ii. Anexo 2: Tramos que requerirá AZTECA para la construcción de las Red Dorsal de Fibra Óptica y, que se encuentren dentro del ámbito de operación de las concesiones de la EMPRESA ELÉCTRICA.



iii. Anexo 3: Manual de Instalación de Cable de la Fibra Óptica que será elaborado por AZTECA.

DE LA TORRE

iv. Anexo 4: Declaración Jurada.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares, a los 3 días del mes de febrero de 2016

ing. Nito R. Pereira Terres Gerente General (e)

JOSE MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO